EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL 2023

Dra. Raquel Bielsa

Clase 2. Unidad 2 Legislación ambiental nacional. Legislación CABA y PBA sobre EIA

Evaluación de impacto ambiental. Legislación

- 1 Legislación nacional
- 2 Legislación CABA
- 3 Legislación PBA
- 4 Actividad



Legislación nacional



Evaluación de impacto ambiental. Legislación nacional

LEGISLACIÓN NACIONAL PIRÁMIDE LEGAL AMBIENTAL ARGENTINA

Constitución Nacional Artículos 41, 43 y 124

Ley 25.675 Ley General del Ambiente

Leyes de Presupuestos Mínimos

Leyes Complementarias Provinciales



Evaluación de impacto ambiental. Legislación. Constitución Nacional

1994

Artículo 41

Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la <u>Nación dictar las normas que contengan</u> <u>los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas</u>, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

Evaluación de impacto ambiental. Legislación **Instrumentos de Ley 25675**

Objetivos Instrumentos EIA Participación ciudadana

Principios

INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA Y GESTION AMBIENTAL

- 1. El ordenamiento ambiental del territorio
- 2. La evaluación de impacto ambiental.
- 3. El <u>sistema de control sobre el desarrollo de las</u> actividades antrópicas.
- 4. La educación ambiental.
- 5. El sistema de diagnóstico e información ambiental.
- 6. El régimen económico de promoción del desarrollo sustentable.

Evaluación de impacto ambiental. Legislación nacional

INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA Y GESTION AMBIENTAL

Evaluación de impacto ambiental

ARTICULO 11. — Toda **obra o actividad** que, en el territorio de la Nación, sea **susceptible de degradar el ambiente**, alguno de sus **componentes**, o afectar la **calidad de vida de la población**, en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de **evaluación de impacto ambiental**, previo a su ejecución,

ARTICULO 12. — Las personas físicas o jurídicas darán inicio al procedimiento con la presentación de una declaración jurada, en la que se manifieste si las obras o actividades afectarán el ambiente. Las autoridades competentes determinarán la presentación de un estudio de impacto ambiental, cuyos requerimientos estarán detallados en ley particular y, en consecuencia, deberán realizar una evaluación de impacto ambiental y emitir una declaración de impacto ambiental en la que se manifieste la aprobación o rechazo de los estudios presentados.

ARTICULO 13. — Los estudios de impacto ambiental deberán contener, como mínimo, una descripción detallada del proyecto de la obra o actividad a realizar, la identificación de las consecuencias sobre el ambiente, y las acciones destinadas a mitigar los efectos negativos.

Evaluación de impacto ambiental. Legislación

Objetivos
Instrumentos

Consultada y a cionen con la Participación

ciudadana

Ley General

INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA Y GESTION AMBIENTAL

Participación ciudadana

ARTICULO 19. — Toda persona tiene derecho **a ser consultada y** a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general.

ARTICULO 20. — Las autoridades deberán institucionalizar **procedimientos de consultas o audiencias públicas** como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente.

La opinión u objeción de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes; pero en caso de que éstas presenten opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública deberán fundamentarla y hacerla pública.

ARTICULO 21. — La participación ciudadana deberá asegurarse, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados.

En cumplimiento del Art. 41 de la Constitución Nacional, las Provincias han aprobado leyes complementarias de la Ley General del Ambiente en EIA.

El procedimiento administrativo depende de cada provincia.

Procedimiento administrativo requiere de capacidades en la administración de las provincias.



Un Sistema de EIA (SEIA) requiere de políticas ambientales explícitas, criterios ambientales concretos y específicos a nivel nacional, regional y local

- La política ambiental se expresa en la definición de estándares, en caudales ecológicos, en áreas protegidas y en protección de hábitats, entre otros elementos
- La EIA requiere de un marco legal que haga obligatorios los requisitos
- La legislación comprende leyes y reglamentos que contengan las distintas etapas de la EIA
- La EIA requiere de trámites administrativos expeditos
- La EIA impone la creación de nuevas capacidades en el aparato público
- El estudio de impacto ambiental es el informe escrito que contiene los antecedentes de la aplicación del proceso de EIA

INSTALACION DE UN SEIA

Definición de <u>tipos de actividades</u> que son sometidas al SEIA

Definición de <u>criterios ambientales</u> para discriminar la <u>necesidad y la profundidad</u> de evaluación que se requiere ante una acción prevista.

Desarrollo de la administración del procedimiento por medio de pautas reconocibles por todos (plazos, constitución de equipos de revisión, recepción y seguimiento de estudios, identificación de instituciones con competencia legal, etc.).

Definición de los contenidos de estudios de impacto ambiental.

Elaboración de orientaciones metodológicas o guías para presentación de estudios de impacto ambiental según categorías de proyectos.

Preparación de términos de referencia genéricos para distintas actividades y proyectos.

Definición de un programa de adopción de normas de calidad ambiental y estándares de emisión objetivos y ajustados a las realidades nacionales.

Listado genérico de proyectos comúnmente incluidos:

- a. Acueductos embalses o presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración significativa de cuerpos de agua o cursos naturales de aguas.
- b. Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.
- c. Centrales generadoras de energía.
- d. Reactores y establecimientos nucleares e instalaciones relacionadas.
- e. Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas y estaciones de servicio.
- f. Autopistas, carreteras y caminos.
- g. Puertos, vías de navegación, astilleros y terminales marítimos.
- h. Proyectos de desarrollo urbano o turístico.

Listado genérico de proyectos comúnmente incluidos en los sistemas (cont.)

- i. Planes de desarrollo urbano.
- j. Proyectos de desarrollo minero, incluidas las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles.
- k. Oleoductos, gasoductos, ductos mineros u otros análogos.
- I. Instalaciones industriales, incluyendo agroindustrias.
- m. Mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorde de animales de dimensiones mayores.
- n. Proyectos de desarrollo o explotación forestal.
- o. Industrias de celulosa, pasta de papel y papel, plantas astilladoras, elaboradoras de madera y aserraderos.
- p. Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos.
- q. Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización de sustancias tóxicas, explosivas, radiactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.
- r. Proyectos de saneamiento ambiental (redes de pluviales y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o RSU, rellenos sanitarios, etc.).

INSTALACION DE UN SEIA

Definición de tipos de actividades que son sometidas al SEIA

Definición de <u>criterios ambientales</u> para discriminar la <u>necesidad y la profundidad</u> de evaluación que se requiere ante una acción prevista.

Desarrollo de la administración del procedimiento por medio de pautas reconocibles por todos (plazos, constitución de equipos de revisión, recepción y seguimiento de estudios, identificación de instituciones con competencia legal, etc.).

<u>Definición de los contenidos</u> de estudios de impacto ambiental. Elaboración de orientaciones metodológicas o guías para presentación de estudios de

impacto ambiental según categorías de proyectos.

Preparación de términos de referencia genéricos para distintas actividades y proyectos.

Definición de un programa de adopción de normas de calidad ambiental y estándares de emisión objetivos y ajustados a las realidades nacionales.

Evaluación de impacto ambiental. Procedimiento administrativo general Criterios ambientales más usados



Riesgo para la <u>salud de la</u> <u>población.</u>



Alteración significativa de los RRNN.



Reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.



Afectación de recursos y áreas protegidas.



Afectación significativa del valor paisajístico.



Alteración <u>de monumentos,</u> <u>sitios con valor</u> <u>antropológico, arqueológico,</u> histórico y cultural.

INSTALACION DE UN SEIA

Definición de <u>tipos de actividades</u> que son sometidas al SEIA

Definición de <u>criterios ambientales</u> para discriminar la <u>necesidad y la profundidad</u> de evaluación que se requiere ante una acción prevista.

Desarrollo de la administración del procedimiento por medio de pautas reconocibles por todos (plazos, constitución de equipos de revisión, recepción y seguimiento de estudios, identificación de instituciones con competencia legal, etc.).

Pofinición de les contenidos de estudios de impacte ambiental.

Elaboración de orientaciones metodológicas o guías para presentación de estudios de impacto ambiental según categorías de proyectos.

Preparación de términos de referencia genéricos para distintas actividades proyectos.

Definición de un programa de adopción de normas de calidad ambiental y estándares de emisión objetivos y ajustados a las realidades nacionales.

Contenidos mas comunes de los EsIA

1. Descripción del proyecto

2. Definición de alcances y área de influencia.

3. Elementos del ambiente o línea de base

4. Identificación y cuantificación de impactos.

5. Medidas de mitigación y compensación.

6. Prevención de riesgos y control de accidentes.

7. Mecanismos de seguimiento y fiscalización.

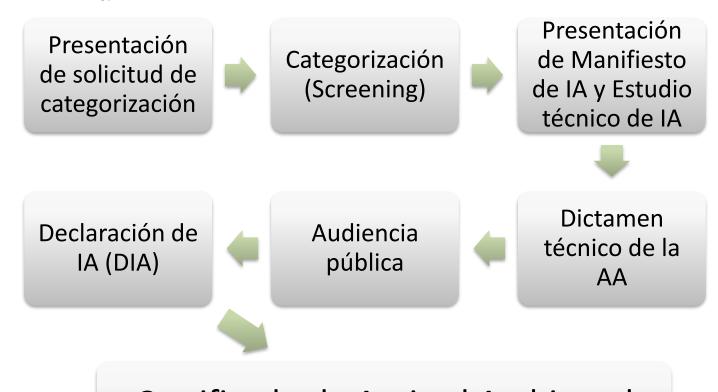
8. Plan de participación ciudadana.

Legislación y procedimientos CABA



LEY 123 DE CABA (1999) ETAPAS:

LEY 123 DE CABA (1999) modificada en 2001 ETAPAS:



Certificado de Aptitud Ambiental (CAA)

Legislación y Procedimiento EIA CABA LEY 123 DE CABA (1999) ETAPAS:

CATEGORIZACION

- Previamente a su ejecución o desarrollo, y si corresponde, previo a su certificado de uso conforme, su habilitación, o autorización, toda persona y/o responsable de una nueva actividad, proyecto, programa o emprendimiento o modificación de proyectos ya ejecutados, presenta a la Autoridad de Aplicación una Solicitud de Categorización de su actividad para determinar si la misma debe ser sometida al Procedimiento Técnico-Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).
- La solicitud tiene el carácter de declaración jurada.

LEY 123 DE CABA (1999), y Ley 6347 ETAPAS:

CATEGORIZACION (cont.)

La autoridad de aplicación procede a la categorización de actividades, proyectos, programas o emprendimientos en función de los potenciales impactos ambientales a producirse (Plazo 10 días). Se aplica Resolucion_67-apra-21.pdf

a) La clasificación del **rubro.**

b) La <u>localización</u> del emprendimiento o actividad.

c) El <u>riesgo</u> <u>potencial</u> de la actividad.

d) La calidad de los **efluentes y residuos**.

e) La <u>dimensión</u> del establecimiento. f) La
infraestructura
de servicios
públicos de la
ciudad a utilizar.

g) Las <u>potenciales</u>
<u>alteraciones</u>
<u>urbanas y</u>
ambientales.

Legislación y Procedimiento EIA CABA LEY 123 DE CABA (1999) modificada en 2001 ETAPAS:

CATEGORIZACION (cont.)

La autoridad de aplicación procede a la categorización de actividades, proyectos, programas o emprendimientos en función de los potenciales impactos ambientales a producirse (Plazo 10 días).

Las actividades, proyectos, programas o emprendimientos se categorizan como de Impacto Ambiental **con o sin relevante efecto**, de acuerdo con la reglamentación de la presente Ley, considerando los siguientes factores:

- a. La clasificación del rubro.
- b. La localización.
- c. El riesgo potencial sobre los recursos aire, agua, suelo y subsuelo, según las normas sobre el particular vigentes en la Ciudad de Buenos Aires.
- d. La dimensión.
- e. La infraestructura de servicios públicos de la ciudad a utilizar.
- f. Las potenciales alteraciones urbanas y ambientales.

Legislación y Procedimiento EIA CABA LEY 123 DE CABA (1999) ETAPAS:

MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL Y ESTUDIO TECNICO DE IMPACTO AMBIENTAL

Categorizada la actividad, proyecto, programa o emprendimiento como sujeta al Procedimiento Técnico-Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental, el responsable presenta juntamente con el Manifiesto de Impacto Ambiental un Estudio Técnico de Impacto Ambiental, firmado por un profesional inscripto en el registro de Evaluación Ambiental en el rubro referido a los Consultores y Profesionales en Auditorías y Estudios Ambientales, quien es responsable por la veracidad de lo expresado en dicho estudio.

En los casos de Estudios Técnicos de Impacto Ambiental realizados con la participación de una **empresa consultora**, los mismos deben estar firmados por el **responsable técnico** y el **responsable legal de ella**, quienes asumen responsabilidad prevista en este artículo.

LEY 123 DE CABA ETAPAS:

MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL Y ESTUDIO TECNICO DE IMPACTO AMBIENTAL (cont.)

El Manifiesto de Impacto Ambiental, con la firma del responsable de la actividad, proyecto, programa o emprendimiento, es el documento que debe contener la síntesis descriptiva de las acciones que se pretenden realizar o de las modificaciones que se le introducirán a un proyecto ya habilitado cuyo contenido permite a la Autoridad de Aplicación, juntamente con el Estudio Técnico de Impacto Ambiental, evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes.

El Manifiesto puede contemplar compromisos ambientales voluntarios, no exigibles por esta u otra normativa. En tal caso el titular está obligado a cumplirlos

Legislación y Procedimiento EIA CABA LEY 123 DE CABA ETAPAS:

MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL Y ESTUDIO TECNICO DE IMPACTO AMBIENTAL (cont.)

El Estudio Técnico de IA debe contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Descripción general del proyecto y exigencias previsibles en el tiempo, con respecto al uso del suelo y otros recursos (combustibles, aguas, etc.). Relación del proyecto con el cuadro de usos del C.P.U. (Código de Planeamiento Urbano). Análisis de la normativa específica relacionada con la materia del proyecto.
- b) Estimación de los tipos y cantidades de residuos que se generarán durante su funcionamiento y sus formas previstas de tratamiento y/o disposición final.
- c) Estimación de los riesgos de inflamabilidad y de emisión de materia y/o energía resultantes del funcionamiento, y formas previstas de tratamiento y control.

LEY 123 DE CABA (1999)

ETAPAS:

ESTUDIO TECNICO DE IMPACTO AMBIENTAL (cont.)

- a) Descripción de los efectos previsibles, con consecuencias directas o indirectas, presentes o futuras, sobre la población humana, la fauna urbana y no urbana, la flora, el suelo, el aire y el agua, incluido el patrimonio cultural, artístico e histórico.
- **b) Descripción de las medidas** previstas para reducir, eliminar o mitigar los posibles efectos ambientales negativos.
- c) Descripción de los impactos ocasionados durante las etapas previas a la actividad o construcción del proyecto. y sus medidas de mitigación
- d) Informe sobre la incidencia que el proyecto acarreará a los servicios públicos y la infraestructura de servicios de la Ciudad.
- e) Descripción ambiental de área afectada y del entorno ambiental pertinente.
- **f) Programa de vigilancia y monitoreo** de las variables ambientales durante su funcionamiento y su emplazamiento.
- g) Programas de recomposición y restauración ambientales previstos.
- h) Planes y programas a cumplir ante las emergencias ocasionadas por el proyecto o la actividad.
- i) Programas de capacitación ambiental para el personal.
- j) Previsiones a cumplir para el caso de paralización, cese o desmantelamiento de la actividad.

LEY 123 DE CABA (1999)

ETAPAS:



DICTAMEN TECNICO

La Autoridad de Aplicación analiza del Estudio Técnico de Impacto Ambiental para elaborar el Dictamen Técnico, en (45) días, solicitando modificaciones si lo estima necesario.

Elaborado el Dictamen Técnico, el responsable del proyecto puede formular aclaraciones Técnicas y observaciones al mismo, en el plazo y en las condiciones que la reglamentación determine.

LEY 123 DE CABA

Presentación de solicitud de categorización (Screening)

ETAPAS:

Declaración de la Valdiencia pública

Certificado de Aptitud Ambiental (CAA)

PARTICIPACION CIUDADANA

Finalizado el análisis de las actividades, proyectos, programas o emprendimientos categorizados como de relevante efecto ambiental y elaborado el Dictamen Técnico por parte de la Autoridad de Aplicación, el Poder Ejecutivo convoca en el plazo de diez (10) días hábiles a Audiencia Pública Temática, de acuerdo con los requisitos establecidos por la ley N° 6. El costo será a cargo de los responsables del proyecto.

LEY 123 DE CABA

Presentación de solicitud de categorización (Screening)

Presentación de la y Studio (Screening)

Presentación de la y Audiencia pública

Dictamen técnico de la AA

Certificado de Aptitud Ambiental (CAA)

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA)

Concluida la Audiencia Pública, la Autoridad de Aplicación dispone de un plazo de quince (15) días hábiles para producir la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

La Declaración de Impacto Ambiental puede:

- a) Otorgar la autorización para la ejecución de la actividad, proyecto, programa o emprendimiento de que se trate, en los términos solicitados.
- b) Negar la autorización para la ejecución de la actividad, proyecto, programa o emprendimiento.
- c) Otorgar la autorización de manera condicionada a su modificación a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales negativos, señalando los requerimientos.

LEY 123 DE CABA 1999

Presentación de solicitud de categorización (Screening)

ETAPAS:

Declaración de lA videncia pública

Certificado de Aptitud Ambiental (CAA)

CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL

Cuando la Autoridad de Aplicación se expida por la aprobación de la actividad, proyecto, programa o emprendimiento, se extiende el Certificado de Aptitud Ambiental, el cual se define como el documento que acredita el cumplimiento de la normativa de evaluación de Impacto Ambiental (EIA). Deben contener:

- a) El nombre del titular.
- b) La ubicación del establecimiento.
- c) El rubro de la actividad.
- d) La categoría del establecimiento.
- e) El plazo o duración temporal de la actividad, proyecto, programa o emprendimiento.

El Certificado de Aptitud Ambiental, mediante declaración jurada, debe renovarse de acuerdo a lo que fije la reglamentación.



El Certificado de Aptitud Ambiental debe renovarse de acuerdo a lo que fije la reglamentación.

CAA	Vigencia del CAA
Proyectos "sin relevante efecto" (SRE)	10 años
Proyectos "Sin relevante efecto con condiciones" (SRE c/C)	6 años
Proyectos "con Relevante efecto" (CRE)	2 años

Legislación EIA Provincia de Buenos Aires



Ley 11723- Sin reglamentar

- CAPÍTULO II: de la Política Ambiental. Principios
- Artículo 6
- CAPITULO III: De Los Instrumentos De La Política Ambiental- del Impacto Ambiental.

Ley 11723. ANEXO II:

- PROYECTOS DE OBRAS O ACTIVIDADES SOMETIDAS AL PROCESO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL PROVINCIAL.
- PROYECTOS DE OBRAS O ACTIVIDADES SOMETIDAS AL PROCESO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL

Ley 11723- Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

- Ley sin reglamentar.
- Esta ley propone a la EIA como instrumento de GA, pero al no estar reglamentada, no hay procedimiento administrativo de EIA propio de esta ley.

Ley 11459- Ley de radicación industrial

• Retoma la EIA como instrumento de la GA y determina el procedimiento administrativo para la obtención del el certificado de aptitud ambiental para industrias a radicarse en la PBA.

- Ley 11.459 de Radicación de Industrias. Obliga a los establecimientos industriales a obtener el Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) para su funcionamiento.
- Ley 15107: Modificó Ley 11.459, Vigencia del CAA a 4 años. Estableció la recalificación de los establecimientos. Definió las siguientes fases del proceso de obtener el CAA:

FASE 1: CLASIFICACIÓN

por NCA DE

ESTABLECIMIENTOS

(SELECCIÓN O

"SCREENING")

FASE 2: Aptitud ambiental del proyecto

Autorización de obras según el EsIA

Participación cuidadana

Fase 3: Aptitud
ambiental para
funcionamiento:
autorización de
funcionamiento de las
actividades, que
verifica obras
aprobadas o los
condicionamientos
establecidos

Legislación y Procedimiento EIA PBA Fase 1: Clasificación por NCA (CNCA)

- Ley 15107: Dec. 531/19 reglamentó esta ley y estableció la fórmula de cálculo del NCA en su Anexo II
- Dec. 973/2020 modificó el artículo 16 del decreto 531/19

FORMULA PARA LA CLASIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

NIVEL DE COMPLEJIDAD AMBIENTAL (NCA)= Ru+ Lo + Di + Ef Re Em+ Sp

Donde los componentes de la fórmula para su determinación son:

- Ru: Rubro o Actividad.
- Lo: Localización del Establecimiento.
- Di: Dimensionamiento.
- Ef Re Em: Efluentes, Residuos y Emisiones.
- 5. **Sp**: Sustancias Peligrosas empleadas.

NIVEL DE COMPLEJIDAD AMBIENTAL (NCA)= Ru+ Lo + Di + Ef Re Em+ Sp

COMPONENTE RUBRO Y ACTIVIDAD.

De acuerdo a la codificación de actividades y teniendo en cuenta las características de las materias primas que se empleen, los procesos que se utilicen y los productos elaborados, se dividen en cuatro grupos.

GRUPOS DE	PUNTAJE
RUBROS Y	
ACTIVIDADES	
0	1
1	9
2	15
3	23

NIVEL DE COMPLEJIDAD AMBIENTAL (NCA)= Ru+ Lo + Di + Ef Re Em+ Sp

2. LOCALIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO.

EMPLAZAMIENTO	PUNTAJE
Agrupamiento Industrial	0
Jurisdicción Portuaria	0
Otra zona que no se encuentre dentro de un Agrupamiento Industrial* / Jurisdicción Portuaria	2

NIVEL DE COMPLEJIDAD AMBIENTAL (NCA)= Ru+ Lo + Di + Ef Re Em+ Sp

3. DIMENSIONAMIENTO.

3.1 Potencia instalada

POTENCIA ACTIVA INSTALADA (HP)	PUNTAJE
= <100 HP	0
> a 100 HP = < 500 HP	1
>500 HP = <2000 HP	2
>2000 HP	3

Leyenda:

POTENCIA ACTIVA: Es la cantidad total de potencia "útil" que consume un equipo eléctrico.

En cada equipo encontrará la indicación de dicha potencia. En el caso de encontrarse expresada en KW deberá realizarse el pase de unidades a HP:

 $P_{(hp)} = P_{(hW)} / 0.745699872$

Deberá sumarse la capacidad total de los equipos del establecimiento afectados a la producción industrial o a los servicios auxiliares

3.2 Indicador de superficie.

SUPERFICIE DEL INMUEBLE AFECTADA A LA PRODUCCIÓN	PUNTAJE
=<500 M2	0
> 500 M2 =< 2000 M2	1
>2000 M2 =< 5000 M2	2
> 5000 M2	3

Leyenda

A los fines de establecer la superficie afectada a la producción deberán considerarse las áreas productivas, de depósito y de servicios auxiliares, como ser áreas de mantenimiento, control de calidad, playas de carga, etc.

Legislación y Procedimiento EIA PBA Fase 1: Clasificación por NCA (CNCA) Componentes Residuos Efluentes y Emisiones

NIVEL DE COMPLEJIDAD AMBIENTAL (NCA)= Ru+ Lo + Di + Ef Re Em+ Sp

TIPO	CARACTERÍSTICA		
RESIDUOS SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y/O SEMISÓLIDOS	NO GENERA RESIDUOS EN EL PROCESO INDUSTRIAL	GENERA RESIDUOS NO ESPECIALES EN EL PROCESO INDUSTRIAL	GENERA RESIDUOS ESPECIALES EN EL PROCESO INDUSTRIAL
3LIMI3OLIDO3	0	1	3
EFLUENTES LÍQUIDOS	NO GENERA EN EL PROCESO INDUSTRIAL	GENERA EFLUENTES LIQUIDOS SIN NECESIDAD DE TRATAMIENTO PREVIO A SU VUELCO	GENERA EFLUENTES LIQUIDOS CON NECESIDAD DE TRATAMIENTO PREVIO A SU VUELCO
	0	1	3
EMISIONES GASEOSOS NO GENERA EN EL PROCESO INDUSTRIAL	GENERA GASES DE COMBUSTIÓN DE GAS NATURAL Y/O VAPOR DE AGUA	GENERA EMISIONES CON COMPONENTES DISTINTOS A LA COMBUSTIÓN DEL GAS NATURAL Y/ AL VAPOR DE AGUA	
	0	1	3

Legislación y Procedimiento EIA PBA Fase 1: Clasificación por NCA (CNCA) Componentes Residuos Efluentes y Emisiones

NIVEL DE COMPLEJIDAD AMBIENTAL (NCA)= Ru+ Lo + Di + Ef Re Em+ Sp

Leyenda:

Residuos Especiales:

Se entiende por residuo especial a cualquier sustancia u objeto, gaseoso (siempre que se encuentre contenido en recipientes), sólido, semisólido o líquido del cual su poseedor, productor o generador se desprenda o tenga la obligación legal de hacerlo, siempre que se encuentre contemplado en la Ley N° 11.720.

Residuos No Especiales Generados en el Proceso Industrial:

Se considerarán aquellos materiales, sustancias u objetos en estado sólido o semisólido, y líquidos o gaseosos contenidos en un recipiente, provenientes de cualquier operación, actividad o proceso productivo tanto en sus procesos intermedios de producción como el principal, así como aquellos sobrantes de procesos de tratamiento asociados al sistema productivo que posean dichas características, que su poseedor se desprenda o tenga la obligación legal de hacerlo.

Legislación y Procedimiento EIA PBA Fase 1: Clasificación por NCA (CNCA) Componente Sustancias Peligrosas

NIVEL DE COMPLEJIDAD AMBIENTAL (NCA)= Ru+ Lo + Di + Ef Re Em+ Sp

5. COMPONENTE SUSTANCIAS PELIGROSAS

RIESGO POR MANIPULACIÓN DE SUSTANCIAS O MERCANCIAS PELIGROSAS	PUNTAJE
No manipula sustancias o mercancías peligrosas.	0
Manipula sustancias o mercancías peligrosas sólo en actividades de mantenimiento, intendencia, control de calidad u otras actividades auxiliares	1
Manipula sustancias o mercancías incluidas en el listado como parte del proceso productivo	3

Leyenda: Se considera Sustancia o Mercancía Peligrosa a toda aquella que se encuentre en el listado del Anexo I de la Resolución Nº 195/97 de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte o cualquier materia prima o insumo del cual alguna de estas sustancias o mercancías forme parte de su composición.

NIVEL DE COMPLEJIDAD AMBIENTAL (NCA)= Ru+ Lo + Di + Ef Re Em+ Sp

ESTABLECIMIENTOS QUE NO CLASIFICAN COMO INDUSTRIAS (NCI):

No clasificarán como Industria aquellos establecimientos cuyas actividades consistan en:

- Elaboración de productos a escala minorista para la comercialización directa al público en un mismo y único ámbito.
- Actividad de distribución, consolidación, desconsolidación, empaque o envase con carácter minorista de productos para su venta directa al público en un mismo y único ámbito.

Los trámites que se inicien en estos casos serán derivados al Municipio respectivo en forma automática y definitiva a los efectos de la habilitación y fiscalización del establecimiento, sin otro trámite o pago de tasa alguna ante el OPDS.

Legislación y Procedimiento EIA PBA Fase 1: Clasificación por NCA (CNCA) Clasificación final de establecimientos

NIVEL DE COMPLEJIDAD AMBIENTAL (NCA)= Ru+ Lo + Di + Ef Re Em+ Sp

NIVEL DE COMPLEJIDAD AMBIENTAL	CATEGORÍA DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL
Hasta 15 puntos	PRIMERA
>15 <= 25 puntos	SEGUNDA
> 25 puntos	TERCERA

El acto administrativo de Clasificación de Nivel de Complejidad Ambiental (CNCA) que emita la Autoridad de Aplicación tendrá una validez de tres (3) meses. Dentro de dicho plazo, el interesado deberá iniciar o proseguir el trámite de obtención o renovación del Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) ante la Autoridad de Aplicación o el Municipio según corresponda, o bien su modificación previa reclasificación de la Clasificación de Nivel de Complejidad Ambiental (CNCA).

Legislación y Procedimiento EIA PBA Fase 2: Aptitud Ambiental del proyecto

- Las solicitudes de aprobación y los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) que se presenten ante la Autoridad de Aplicación, deberán ajustarse al orden, los campos y demás requisitos que se establezcan mediante la resolución que implemente el trámite electrónico.
- Las solicitudes de Certificados de Aptitud Ambiental (CAA) que emita la Autoridad de Aplicación para la radicación de nuevos establecimientos industriales, estarán sujetas a una instancia de participación ciudadana que se hará efectiva en forma previa a la emisión del mismo
- Aprobada la Fase 2 (Aptitud Ambiental del Proyecto de Establecimiento), la Autoridad de Aplicación o el Municipio en su caso, podrán ordenar como parte de la Fase 3 (Aptitud ambiental para el funcionamiento), la realización de pruebas y/o ensayos mediante la puesta en funcionamiento temporario de las instalaciones industriales, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable

Legislación y Procedimiento EIA PBA Fase 3: Aptitud ambiental para el funcionamiento

Los CAA de los establecimientos de primera y segunda categoría son emitidos por los municipios.

Los CAA de establecimientos de tercera categoría son emitidos por la autoridad provincial (OPDS) y pueden incluir programa de monitoreo y programa de adecuación.

Durante la Fase 3, se verificará si la industria es apta ambientalmente para iniciar sus actividades productivas, se deberán controlar como aspectos básicos que se hayan cumplido todas las exigencias o recomendaciones sobre las instalaciones que se efectuaron en la Fase 2, y los aspectos ordenados sobre las pruebas y/o ensayos que debían ejecutarse.

Actividad



Actividad Legislación EIA

Actividad práctica grupal: Cálculo de NCA

- Se entrega en clase dos casos de dos industrias a radicarse en la provincia de Buenos Aires.
- Se entrega la planilla para el calculo del nivel de complejidad ambiental.

Bibliografía



Fundamentos de Evaluación de Impacto Ambiental, Guillermo Espinoza, BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO – BID, CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO – CED, SANTIAGO – CHILE (2001).

Diagnóstico del estado de situación de la evaluación ambiental. 2018. Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Disponible en:

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/diagnostico_evaluacion_ambiental.pdf

